



INFORME DE SECRETARIA: pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se recibió información vía telefónica de parte de la abogada sustituta de la actora, dando cuenta que el día de hoy se enteró por parte de la señora ELIZABETH BENAVIDEZ del estado de salud de la hija del causante, quien en su momento se benefició con el 50% de la devolución de saldos realizada por la A.F.P. demandada; señaló la apoderada en cita, que la hija en mención cuenta con 21 años de edad en la actualidad y tiene padecimientos de salud de orden cognitivo. Por lo que, en razón a la lealtad procesal que la obliga, pone en conocimiento del despacho la noticia de la que se acaba de enterar. Lo anterior fue informado telefónicamente a la apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. y se informó también a la aseguradora llamada en garantía. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de abril de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0705

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: ELIZABETH BENAVIDES YELA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
LLAM. GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00171**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto la veracidad del informe de Secretaria que antecede, constata el Juzgado que al revisar el expediente se evidencia la realidad en el documento referenciado de la entrega por concepto de devolución de saldos (Anexo No. 21 y 22 del E.D.), sobre un dinero a favor de la demandante en calidad de cónyuge supérstite beneficiaria del causante, en un 50% del derecho, así como en calidad de representante legal de la hija menor del causante, frente al 50% restante del dinero de la cuenta de ahorro individual respectiva.

Ahora, ante lo informado por la parte actora, se considera necesario requerir a su apoderado para que allegue a la mayor brevedad posible, registro civil de nacimiento de la hija del causante cuyo nombre corresponde a MARIA ISABEL CARDONA BENAVIDES, quien se vio beneficiada con el 50% de la devolución de saldos de que da cuenta el expediente; así como, en caso de ser mayor de edad con falta de capacidad cognitiva, copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que se le haya expedido o del trámite de interdicción o representación legal que se haya adelantado a su favor, a fin de determinar lo relativo a su intervención en este asunto; para lo cual se le concederá un término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento.

Lo anterior obedece a la información que se ha suministrado de manera informal a este juicio y que debe ser corroborada fehacientemente por el despacho a fin de determinar lo que corresponda frente a la persona en comento, pues el litigio versa sobre la posible pensión que pudiese llegar a corresponder ante el deceso del señor OVEIRO CARDONA FUENTES y, en virtud a demanda de reconvencción, sobre el posible reintegro de los dineros recibidos por concepto de devolución de saldos; derechos que pueden afectar directamente intereses de la hija del causante que se benefició de los mismos y en aras



de garantizar los derechos fundamentales de una persona que se anuncia por la misma parte demandante como posible sujeto de especial protección por parte del Estado.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para los fines señalados y se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 77° del CPT y SS, indicándose que de ser ello posible, en el mismo acto se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del mismo estatuto adjetivo del trabajo.

Así las cosas, el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a la mayor brevedad posible informe al despacho sobre la identidad, ubicación y situación de salud de la hija del causante que fue beneficiada con el 50% del valor que aparece en el expediente entregado por la demandada por concepto de devolución de saldos. Para el efecto, deberá allegar copia del registro civil de nacimiento respectivo, así como, en caso de ser mayor de edad con falta de capacidad cognitiva, copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que se le haya expedido o del trámite de interdicción o representación legal que se haya adelantado a su favor, a fin de determinar lo relativo a su intervención en este asunto. **CONCEDER** un término máximo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia para que se sirva dar cumplimiento con dicho requerimiento.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR la audiencia que se encontraba prevista para el día de hoy, para el próximo **23 de octubre de 2023** a las **02:00 Pm.**, fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia reglada en el artículo 77° del CPT y SS, y de ser ello posible, la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del mismo estatuto adjetivo del trabajo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
25/ABRIL/2023

REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario